

SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

<i>“Por la cual se reconoce el Lineamiento Técnico – Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Pacífico Medio como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión”</i>	
Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	Subdirección de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación.
Proyecto de Decreto	Resolución <i>“Por la cual se reconoce el Lineamiento Técnico – Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Pacífico Medio como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión”</i>
Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 893 de 2017, sobre la implementación del PATR en las subregiones con población étnica, que contempla un Mecanismo Especial de Consulta en garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de los PDET y los PATR, respetando su cosmovisión y sistemas propios de gobierno impulsando para promover el desarrollo integral en sus territorios y zonas, en la búsqueda por fortalecer los procesos relacionados con su operatividad en la Subregión Pacífico Medio, con el fin de garantizar su adecuada implementación y articulación territorial. En este contexto, iniciando durante el confinamiento por la pandemia del SARS COVID 19 en el año 2020 y a petición de las comunidades y autoridades étnicas del territorio, se realizaron tres fases de talleres presenciales de socialización y retroalimentación de Lineamiento Técnico Operativo del Mecanismo Especial de Consulta - MEC con autoridades de pueblos indígenas y comunidades negras, del 18 al 20 de octubre en Buenaventura, donde las Autoridades Étnico - Territoriales, solicitaron un cambio metodológico de cara al Enfoque Diferencial Étnico y decidieron no continuar con el proceso, hasta tanto no se realizaran los ajustes antes mencionados. Los municipios de la Costa Pacífica Caucana, deciden continuar con el proceso y realizan la primera de fase de talleres presenciales, del 27 al 29 de octubre en López de Micay, 2 al 3 de diciembre en Timbiquí y 5 al 6 de diciembre de 2020 en Guapi. La segunda fase en el 2021, se realizó del 10 al 12 de febrero en Timbiquí, 13 al 14 de febrero en Guapi y 23 al 25 de febrero en López

	de Micay Se realizó un taller subregional de cierre, para los municipios de la Costa Pacífica Caucana del 14 al 17 de abril, en López de Micay del cual quedó como producto un Lineamiento Técnico Operativo que debía ser concertado con Buenaventura, una vez se atendieran las peticiones de sus Autoridades El presente Lineamiento Técnico Operativo del Mecanismo Especial de Consultas (MEC) de la Subregión Pacífico Medio se sustenta en los avances y acuerdos desarrollados en diferentes espacios de trabajo y concertación, debidamente soportados en actas. Durante la sesión # 02 ampliada, del Mecanismo Especial de Consulta de la Subregión Pacífico Medio, llevada a cabo del 14 al 16 de diciembre de 2024, se avanzó en la incorporación del enfoque étnico-racial, así como en la socialización y retroalimentación de la metodología del Momento 2 de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PATR) y la propuesta de co-construcción del capítulo étnico de programas y proyectos. Este espacio estuvo orientado a fortalecer la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y la transformación territorial, con el acompañamiento del Dr. Luis Carlos Erira con la revisión del Lineamiento Técnico Operativo y programación del cronograma de ajuste al mismo. Posteriormente, en la sesión # 001 del 15 de mayo de 2025, se llevó a cabo la revisión de los disensos frente al texto del Lineamiento Técnico Operativo del MEC Pacífico Medio, con el acompañamiento de la Dra. Dennis Lorena Ladino, del área jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Finalmente, el 23 de octubre de 2025 se desarrolló una mesa técnica virtual extraordinaria, en la cual se adelantó la revisión del Lineamiento Técnico Operativo y el alistamiento para la sesión ampliada # 02 de 2025 del MEC de la Subregión Pacífico Medio, consolidando así los insumos técnicos y concertados para la formulación del presente documento. El Decreto Ley 2366 de 2015 creó la Agencia de Renovación del Territorio - ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por virtud del parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 5º del Decreto 1784 de 2019. Conforme al artículo 3º del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto <i>“coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan</i>
--	---

su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.

Los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las de “(...) Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas”; y “Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas”

El inciso 2 del artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 señala que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, hoy modificado por el Decreto 1223 de 2020; puntualizando en el parágrafo de ese mismo artículo que “Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico”.

El artículo 7 del mismo Decreto Ley dispone que “(...) La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos”; y, de acuerdo con el parágrafo 1 de ese mismo artículo, la coordinación de los PDET y la implementación de los PATR respetarán la autonomía de las entidades territoriales y tendrá en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley.

Las disposiciones contempladas en el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017 para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para la Agencia de Renovación del Territorio, en

	su condición de coordinadora de los PDET, como para todas las entidades del orden nacional y territorial comprometidas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR, garantizando el cumplimiento de las salvaguardas señaladas en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El artículo 12 del Decreto Ley mencionado dispone un enfoque étnico de los PDET y los PATR según el cual “(...) Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes”. Según el parágrafo de ese mismo artículo, el Mecanismo Especial de Consulta (MEC) se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR; dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno. En este mismo sentido la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-730 de 2017, declaró la constitucionalidad del Mecanismo Especial de Consulta (MEC), aclarando que “(...) el Mecanismo Especial de Consulta contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, constituye un mecanismo de participación en la construcción, revisión y seguimiento de los PDET y los PATR, en virtud del derecho de todos los habitantes a participar en las decisiones que los afectan, pero adecuado a las particularidades de las comunidades étnicas, sin perjuicio del derecho a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR”. Como parte fundamental del derecho a la participación de Pueblos y Comunidades Étnicas, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y autoridades étnicas con presencia en los territorios priorizados para la formulación e implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), concertaron rutas diferenciales con el propósito de garantizar de manera amplia y pluralista la participación activa y efectiva de los Pueblos y Comunidades Étnicas en los 170 municipios, 19 departamentos y 16 subregiones establecidas en el Decreto Ley 893 de 2017, <i>“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET”</i>. Para la implementación, ejecución y seguimiento de los PDET y sus respectivos PATR, tal como lo establece el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, se deberá garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Étnicas, dando continuidad a la incorporación de la perspectiva diferencial étnica y cultural en el enfoque territorial, a través de la participación de las autoridades étnicas en el marco del
--	---

Mecanismo Especial de Consulta (MEC).

Durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Agencia de Renovación del Territorio ha trabajado de manera coordinada con las autoridades tradicionales y representativas de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Negras y Afrocolombianas a fin de concertar los medios necesarios para garantizar la participación activa y efectiva en la construcción de Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales con los grupos étnicos para la implementación, ejecución, y seguimiento del componente étnico de los PDET.

Según lo señalado por la Resolución 000715 de 2021, los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales son los lineamientos concertados con los Pueblos y Comunidades Étnicas en cada una de las Subregiones PDET, para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con dichas comunidades; reconocidos como la garantía de la participación plena y efectiva en la implementación, ejecución y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 893 de 2017.

Como resultado del trabajo coordinado realizado con las autoridades tradicionales y representativas de las comunidades étnicas se concertó el Lineamiento Técnico – Operativo Subregional de la Subregión PDET Pacífico Medio mediante Acta No 1 firmada el 20 de marzo de 2026.

La Dirección General de la ART mediante Resolución 000715 de 2021, modificada por la Resolución 000891 del 15 de agosto de 2023, impartió lineamientos administrativos generales en el marco del Mecanismo Especial de Consulta (MEC) establecido para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); y delegó en la Subdirección de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se reconozcan los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales concertados en cada una de las Subregiones PDET para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con las comunidades étnicas, como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR; y hacer seguimiento a la participación de la ART como coordinadora de los PDET, en la

	aplicación y desarrollo de los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio de la facultad delegada por el director general, se reconocerá el Lineamiento Técnico - Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Pacífico Medio, para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con las comunidades étnicas, como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión.
Normas que otorgan competencia para la expedición del acto.	• Constitución Política de Colombia Artículo 2. Son fines esenciales del Estado (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados. • Ley 489 de 1998 Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes (...) participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. (...) Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. Artículo 32. Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para

ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

- Ley 1437 de 2011

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de (...) participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

- Decreto 1081 de 2015

Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia

	regulada. Artículo 2.1.2.1.25. Promoción de la participación ciudadana. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones: 1. Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto de regulación en los términos del artículo 2.1.2.1.14, definirán e indicarán los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse. 2. Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. - Decreto 1223 de 2020 - Resolución 000715 de 2021, modificada por la Resolución 000891 de 2023, impartió lineamientos administrativos generales en el marco del Mecanismo Especial de Consulta (MEC) establecido para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); y, delegó en la Subdirección de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se reconozcan los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales concertados en cada una de las Subregiones PDET para facilitar el proceso de diálogo.
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.	La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Ninguna

ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Aplica para todos los servidores públicos y contratistas de la ART que en el marco de sus funciones u obligaciones hagan parte del desarrollo del MEC de la Subregión de Pacífico Medio, para las autoridades tradicionales y representativas de las comunidades étnicas, que de acuerdo con su rol territorial faciliten el proceso de diálogo, interlocución y coordinación en el marco de la materialización del Lineamiento Técnico Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Pacífico Medio.
Viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	El presente proyecto de Resolución cuenta con el visto bueno de la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.
Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El presente acto administrativo tendrá impacto económico, en la medida en que la Agencia deberá disponer de recursos necesarios para la garantía logística que permita la operatividad del MEC en la subregión de Pacífico Medio, de conformidad con las sesiones dispuestas en el Lineamiento Técnico – Operativo Subregional.
Disponibilidad presupuestal	Conforme al artículo 4 del presente lineamiento la logística para garantizar la operatividad del MEC se encuentra sujeta a la disponibilidad de recursos que defina la ART para estos fines.
Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación
Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	Se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART – PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 000423 de 2017. Se publicará en el diario oficial de acuerdo con el literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998.
Cualquier otro aspecto que la entidad considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Ninguna
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <u> x </u>	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN
EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO

SEBASTIAN ALEJANDRO GARCIA CAICEDO

Subdirector de Programación y Coordinación

Dirección de Programación y Gestión para la Implementación

Vo.Bo. Lorena Ladino Cardenas

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jerojam Paul Rico Vargas – Abogado Contratista Oficina Jurídica 

